

VERSION PRELIMINAR  
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION  
UNA VEZ CONFRONTADO  
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

(S-1705/2021)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTICULO 1°- Priorícese la atención inmediata de carga de combustible a ambulancias de servicio de salud pública y privada, bomberos y unidades móviles de las fuerzas de seguridad en todas las estaciones de servicio de expendio de gasoil, nafta o GNC (gas natural comprimido) habilitadas en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2°- Destínese para tal fin al menos un surtidor habilitado, señalizado con la leyenda “Prioridad de atención para ambulancias, bomberos, y fuerzas de seguridad” o “Prioridad de atención” más las tres respectivas imágenes ilustrando una ambulancia, un camión de bomberos y una patrulla de las fuerzas de seguridad.

ARTICULO 3° - Determinará el Poder Ejecutivo en su reglamentación la autoridad de aplicación correspondiente.

ARTICULO 4° - Los establecimientos contemplados en el artículo 1 tendrán un plazo de 60 días a partir de la sanción de la misma para cumplir con la presente norma.

ARTICULO 5° - Determinará la autoridad de aplicación, en caso de incumplimiento, la sanción correspondiente que se fijará en Unidades Fijas (UF).

ARTICULO 6° - Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente norma.

ARTICULO 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto establece priorizar la atención inmediata de carga de combustible a ambulancias de servicio de salud pública o privada, bomberos y unidades móviles de las fuerzas de seguridad en todas las estaciones de servicio de expendio de gasoil, nafta o GNC (gas natural comprimido) habilitadas en todo el territorio nacional.

Para tal fin la autoridad de aplicación tendrá varias funciones como: fiscalizar y bregar por el acatamiento de esta Ley en lo que concierne

a la atención prioritaria de los vehículos oficiales de seguridad, prevención y salud públicos y privados, como las ambulancias, y también a los bomberos. Como así también que se cuente con la cartelería publicitaria correspondiente en todas las estaciones de servicio de expendio de combustibles en lugares específicos y bien visible donde se comunique la prioridad de atención. Además, establecerá la sanción correspondiente para aquellos establecimientos que no cumplan con lo anteriormente expresado.

Para dar cumplimiento a esto las estaciones de servicio, por su parte, deberán contar con al menos un surtidor para cada tipo de combustible habilitado para tal fin y especificar mediante cartelería la prioridad de atención en el mismo para los vehículos estipulados en el artículo 1.

Tanto los bomberos como las fuerzas de seguridad y las ambulancias brindan servicios fundamentales a la comunidad, y velan por la seguridad, prevención, salud y control de toda la población, teniendo que manejar constantemente situaciones de emergencia, de riesgo de vida, y asuntos urgentes.

En ocasiones el desempeño de su deber se ve dificultado o retrasado por el tiempo que se demora para realizar la carga de combustible en las estaciones de servicio. En este sentido, es importante considerar que el tiempo de espera, más el de carga de combustible, impiden que durante ese lapso cumplan con su función. Muchos de estos vehículos están equipados con GNC y ya todos sabemos que la carga de este combustible es aún más lenta.

Con el fin de optimizar la prestación de servicios que son fundamentales para el correcto funcionamiento de la comunidad presento este proyecto. Ya que con la atención prioritaria y por consiguiente la disminución de los tiempos de carga de combustible se beneficia toda la sociedad.

En este sentido, y basándome en los expedientes S-4035/17 y S-2919/19 de mi autoría, es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de Ley.

Roberto G. Basualdo